REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION

RESOLUCION NUMERO 004973 DE 19 24 MAYO 1990

(Rdo. # 5608/89)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Repo - sición y se reconoce una pensión por invalidez en for - ma permanente. -

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ con C.C. #6.288. - 420 de Cerrito, mediante escrito de fecha agosto 8 de 1989 (Fl.69), solicita de ésta Entidad le sea reconocida su pensión en forma definitiva.

Que ésta Entidad mediante resolución #6879 de junio 2 de 1989, reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez en forma temporal, en favor del señor HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ en cuantía de $25.637.40 - Mcte., con efectividad a partir de la fecha en que se demuestre el cese del subsidio monetario para laborar y mientras subsista la causa invalidante, - teniendo en cuenta un porcentaje del 75% determinado por el D.S.O. 89-725 de abril 14/89, dando así aplicación al artículo 63 del Decreto 1848/69 literal c).

Que de la anterior providencia se notificó personalmente al beneficiario en la Seccional del Valle, quien al momento de surtirse la actuación procesal - interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación : (Fl.69)

"... Le solicito muy especialmente al Dr. Oswaldo Endiso si es posible vol ver a estudiar mi caso, y determinar una pensión de invalidez definitiva, - debido a que mi situación economica es muy precaria. Para su información apreciado Dr. hasta la fecha llevo aproximadamente (12) doce cirugias la - última me la realizaron el 26 de julio de 1989. - De lo que yo tengo entendido es que cuando un funcionario pierde la capacidad laboral del 75% uno - tiene derecho a una pensión de invalidez permanente, en mi caso perdí el - 80% del miembro superior derecho Hay firma ".

Que haciendo un estudio a los elementos de juicio que sirvieron de base para proferir el acto impugnado, se encontró que ésta fue dictada conforme a de recho .

Que a folio 81 del cuaderno administrativo obra concepto médico D.S.O. 90-178 de fecha enero 30 de 1990, en los siguientes términos :

"... 12.- Se otorgó una primera pensión temporal sobre una valoración del 75% que se inició al cumplimiento de los 180 días de incapacidad el 11 de diciembre de 1988 por 5 meses y 5 días que terminó el 15 de mayo de 1989.

Por la cual se resuelve un recurso de Reposición y se reconoce una pensión por invalidez en forma permanente. - HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ - Rdo. # 5609/89. -

"... 2. - Que mediante el recurso de reposición antepuesto se revaloró al afiliado y se conceptúo basado en la junta médico Laboral que se hizo en la Seccional del Valle que : Se reactiva la pensión de invalidez sobre una valoración del 76% de pérdida de la capacidad laboral, en forma permanente, cuyos efectos pensionales rigen al término de la primera pensión temporal, es decir, el 16 de mayo de 1989..., Hay firma y sello ".

Que de acuerdo a los principios de favorabilidad, celeridad, eficacia y al - concepto médico el solicitante tiene derecho a que se le reconozca pensión - permanente, teniendo en cuenta el porcentaje del 76% de capacidad laboral y por ende dando aplicación al artículo 63 literal b) del Dcto. 1848/69, toda vez que éste se toma como una nueva solicitud.

En consecuencia es procedente efectuar la siguiente liquidación :

SUELDO	Fl. 9	1 Ms.	Ley 33/85	$ 27.600.00
Bonificación				1.150.00
			TOTAL	$ 28.750.00
PROMEDIO :	$ 28.750.00	x	75 %	$ 21.562.50

SON : VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 = Mcte.

Efectiva a partir del 16 de mayo de 1989, siempre y cuando cese el subsidio moterario por incapacidad para trabajar.

Que en mérito de lo expuesto ,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : No reponer la resolución #6379/89, proferida - por la Subdirección de Prestaciones Económicas de ésta Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO : Reconocer a favor del señor HECTOR FABIO - DOMINGUEZ MARTINEZ ya identificado el derecho a disfrutar de una pensión por invalidez, en cuantía de VEINTIUN MIL - QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 50/100 Mcte. ($21.562.50), efectiva a partir del 16 de mayo de 1989, siempre y cuando cese el subsidio monetario por incapacidad para trabajar. Elevar al salario mínimo legal vigente para la época $32.559.50.

ARTICULO TERCERO : El valor de la presente pensión estará a cargo de CAJANAL en su totalidad.

ARTICULO CUARTO : Deducir el 5% del valor de cada mesada pensional. Ley 4/66.

Por la cual se resuelve un recurso de Reposición y se reconoce una pensión por invalidez en forma permanente. - HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARTINEZ - Rdo. # 5600/89.

ARTICULO QUINTO : CAJANAL pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo segundo previos los descuentos ordenados con observancia del turno respectivo y con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente. Cuando el cobro se verifique por tercera persona deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO SEXTO : El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados por los facultativos de la Entidad.

ARTICULO SEPTIMO : Las operaciones de orden contable a que haya lugar se efectuarán por la sección Registro de Pensiones de ésta entidad.

NOTIFIQUESE : Al interesado haciendole saber que contra el artículo primero de la presente providencia no procede recurso alguno. Contra el artículo segundo y subsiguientes, puede interponer por escrito recurso de Reposición ante la Subdirección de Prestaciones Económicas, o en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación manifestando las razones de su inconformidad. (Dcto. 01/84).

Dada en Bogotá D. E.

COPIESE COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO ENCISO MARIN
Subdirector Prestaciones Económicas

ELSA VARGAS POLO
Jefe División Reconocimiento